



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2731/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005800, Ent. N° 4293/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (A.N.E.P.) - Consejo de Formación en Educación (CFE), relacionadas con el convenio a suscribir con el Fondo de Solidaridad;

RESULTANDO: 1) que se adjunta Proyecto de Convenio a suscribir entre la ANEP – CFE y el Fondo de Solidaridad, a los efectos de la administración y control de las Becas de apoyo económico CFE, para estudiantes inscriptos en las carreras de profesorado, maestro/profesor técnico, educador social y otras carreras de pregrado del Consejo de Formación en Educación, así como para estudiantes inscriptos en las carreras de Magisterio del CFE;

2) que en la Cláusula Segunda se establece que el Fondo de Solidaridad aplicará las facilidades administrativas y de control requeridas, disponiendo de los recursos humanos y de infraestructura acordes para una gestión eficiente de las Becas “CFE” y Becas “Julio Castro”, de conformidad con las directivas y propuestas emitidas por el CFE dentro de las competencias legales del Fondo de Solidaridad;

3) que la cláusula tercera establece el procedimiento a seguir a los efectos de otorgar las becas; procediendo el CFE a seleccionar a los beneficiarios, enviando la lista de las becas al Fondo de Solidaridad, pagando éste último mensualmente cada beca una vez que cuente con los fondos transferidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en la cláusula cuarta se establecen los montos a transferir por parte del CFE al Fondo de Solidaridad, por las sumas de hasta \$ 63.000.000 con destino al otorgamiento de las Becas "Julio Castro" para estudiantes inscriptos en las carreras de Magisterio del CFE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 de la Ley N° 19.670 y hasta la suma de \$87.000.000 con destino a los estudiantes de las carreras de profesorado, maestro/profesor técnico, educador social y otras carreras de pregrado del Consejo de Formación en Educación, pudiendo el CFE incrementar el monto acordado, previo informe de disponibilidad;

5) que en la cláusula sexta se establece que el Fondo de Solidaridad podrá realizar todas las actividades de asesoramiento al CFE con el cometido de optimización de la gestión y control de las becas, también acciones de difusión y comunicación de la becas de apoyo económico; los gastos operativos que se originen por esta actividad se estipulan en un 2,5% del monto transferido en cada oportunidad para financiar el programa de becas;

6) que el CFE autoriza al Fondo de Solidaridad para que gestione en su calidad de administrador, el reintegro y perciba los importes cobrados en forma indebida en concepto de beca por estudiantes que no reunirían las condiciones para ser beneficiarios de la prestación; los importes percibidos por el Fondo de Solidaridad por este concepto serán destinados al otorgamiento de otras becas o reintegrados a CFE, según lo establezca el organismo;

7) que el plazo del Convenio proyectado es de dos años a partir de su firma, prorrogable en forma automática por un período de un año, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes;

8) que en la Cláusula décima se establece que las partes acuerdan rescindir el convenio suscrito con fecha 21.12.2020 por el cual las partes acordaban la administración de las Becas "Julio Castro" y Becas "CFE";



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que la contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el Art. 33, Literal D, numeral primero del TOCAF;

10) que por Informe de CFE-Sección Contabilidad Presupuestal Gastos e Inversiones de fecha 8.11.2021 se informa que existiría disponibilidad de crédito por el monto de \$ 63.000.000 para financiar el convenio de referencia;

11) que se adjunta Resolución del Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública N° 25 (Acta N° 39) de fecha 4.11.2021 por la cual resuelve: autorizar la suscripción del convenio con el Fondo de Solidaridad al amparo del artículo 33 literal D) numeral 1° del TOCAF, y aprobar el texto del convenio adjunto que forma parte de la presente Resolución, previa intervención de este Tribunal a la firma del contrato;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 18.437 de fecha 12/12/2008, le compete a la ANEP: a) elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, b) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso; c) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia; d) promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.

2) que el Artículo 63 de la norma citada establece los cometidos de los Consejos de Educación, entre otros; Desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a su respectivo nivel educativo, Aprobar los planes de estudio y los programas de las asignaturas que ellos incluyan; Administrar los servicios y dependencias a su cargo, Supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos, Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las



TRIBUNAL DE CUENTAS

medidas que los mismos requieran y Proyectar los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones;

3) que el Fondo de Solidaridad es una persona jurídica de derecho público no estatal creado por la Ley No 16.524 de 25 de julio de 1994, que entre otros tiene los siguientes cometidos: Administrar el otorgamiento de becas para estudiantes de la Universidad de la República, del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico – Profesional y de la Universidad Tecnológica, Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el otorgamiento de becas de educación terciaria o media y becas de excelencia, Intentar que las personas beneficiadas por las becas continúen sus estudios a través del apoyo y seguimiento, Ayudar en la creación de proyectos, planes y programas de becas públicas o privadas;

4) que la contratación se puede realizar en forma directa al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D), Numeral 1, en función de que el co-contratante es una persona pública no estatal;

5) que en virtud de lo expresado, ambos Organismos poseen competencia para la suscripción del convenio remitido, adecuándose a los cometidos legalmente asignados;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio a suscribir entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) – Consejo de Formación en Educación (C.F.E.) y el Fondo de Solidaridad;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención de los gastos (Resultando 4), previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del cumplimiento de la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas en el marco del Convenio, conforme lo dispone el Art. 132 del TOCAF y el Art. 416 de la Ley No 17.930;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar a la Contadora Delegada ante ANEP- CFE; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aa

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General